

1.2.1. Ampliación de la villa

1484, Septiembre 21 y 29. Ubitarte

Concierto hecho entre el concejo de Villamayor de Marquina y sus vecinos Rodrigo de Carquizano y Juan Ochoa de Urunano, su suegro, por la inclusión de su casa y torre dentro de los muros de la villa, tras su ampliación. Acompaña la ratificación del concierto hecha por María Fernández de Urunano, su mujer e hija.

AM. de Elgoibar. Otros. 11.7, Libro 64: "Libro Colorado", fols. 236 vto.- 242 rº

En traslado hecho en el arrabal de Villamayor de Marquina, a 21-VII-1507, por el escribano de número de la villa Pedro Sáez de Carquizano, y a petición del fiel y regidor del concejo Pedro Martínez de Arriola.

Fuera de la Villamayor de Marquina, / en el camino de Hubitarte, cerca la / huerta de Juan Peres de Sarasua, a / veinte e vn días del mes de septiem/bre, año del nazimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quatrocientos e ochenta e quatro años. Estando ayuntado el conzexo, alcalde e ofizia/les e omes buenos de la dicha Villama/yor, espezialmente Pero Pérez de Arrio/la, alcalde ordinario de la dicha villa, e Martín de Carquizano e Domingo / de Gaiiola, fieles e regidores e, Pedro de / Alzate e Martín de Ayastia, jurados, / e la maior parte de los buenos omes, / vezinos e moradores de la dicha villa, / a llamamiento de los dichos sus jurados, / e llamados a conzexo general segund / que lo han de uso e de costumbre, en / presencia de nos Ochoa Pérez de / Arriola e Martín Sáez de Unzeta, es/criuanos de nuestros señores el Rey e la //(fol. 237 rº) Reina e sus notarios públicos en la su / Corte e en todos los sus reinos e señorí/os de Castilla, e de los testigos de iuso es/criptos, parecieron presentes en el dicho / conzexo Rodrigo de Carquizano, ve/zino de la dicha villa, por sí e en / nombre de María Fernández de Urunano, su lexítima muxer, obligán/dose de fazer ratificar e loar todo lo / de iuso contenido, e así mismo Ju/an Ochoa de Vrunano, padre de la / dicha María Fernández, ambos de / una parte; e el dicho conzexo, alcalde, / ofiziales e omes buenos suso dichos de / la otra parte.

E luego, las sobre dichas ambas partes de una voz / e de una concordia dixieron que por / quanto entre ellos auía auido e se esperauan hauer questiones e deuates, pl[e]jitos e contiendas e costas, deziendo los dichos Juan Ocho[a] e Rodrigo, su hierno, en el rincón de la casa y torre del / dicho Juan Ochoa, que es en la dicha vi//(fol.237 vto.)lla, entre las calzadas que van de la / dicha villa fazia la rebal e la dicha torre, que era de la dicha torre e pertenzía a ella, e por ella a los dicho[s] Juan Ochoa e su hierno e muxer, e que tal condición auía e paso entre el dicho con/zexo de esta dicha villa e sus antepa/sados e que en tal posesión auían es/tado e estubieron los dichos sus antepasados, cada uno de ellos en su tien/po e ellos en el suio fasta agora poco tien/po auía que por el dicho conzexo / les auía seído perturbado, ett caetera. E el / dicho conzexo deziendo que al tiempo / que la dicha cerca de la dicha villa fue / ensanchado metiendo e tomando dicha / torre dentro de la dicha cerca, la quo/al antes solía estar fuera de la dicha cerca, / e por que la dicha torre se tomase den/tro de la dicha cerca e dentro de la dicha / villa e gozase e pudiese gozar de los / preuilexos, franquezas e liuertades / que la dicha \villa/ tenía e obieron consen/tiendo los

antezores del dicho Juan Ochoa, //(fol.238 rº) cuias fueron las dicha torre e solar e rin/cón, e que en tal posesión auían esta/do e estauan los dichos conzexo, alcalde / e ofiziales e los vezinos de la dicha villa. / E sobre ellas, sobre muchas alteraziones / que entre las dichas partes ouo e se es/perauan hauer e por quitar e ebitar todo ello e por vien de paz e concordia / dixieron que ellos se auían ygoalado e concordado, e se ygoalavan e concor/dauan sobre las dichas causas e sobre to/do lo dependiente de ello en la forma / e manera que de iuso se contiene.

- Pri/meramente, que el dicho solar e suelo / e rincón sobre que es la dicha cuestión / dixieron que querían que las plazía / que de aquí adelante para siempre / jamás quedase e quede por plaza co/mún e público para todo el conzexo / e vezinos para común prestación de / todos los vezinos de la dicha villa, con // (fol. 238 vto.) tal que ninguno jamás faga edifizio algu/no e saluo los dichos Juan Ochoa e Rodri/go e su muxer e sus herederos puedan fa/zer hedificar en el dicho suelo, apegado a la pared de la dicha torre, una escalera e pue/dan fazer sus varandas fasta la cerca de / la dicha villa, tanto quanto es e son la / escalera e varandas de la casa de Juan / Pérez de Sarasua de anchor. La quoa / dicha escalera se ponga desde el quoa / esquina de la dicha torre el pie de la / dicha escalera una brazada conzexil / más adelante de la dicha esquina, por / que menos enoxo faga a los que an de / pasar cada e quoa / tiempo que quisiere e por bien tobiere, sin perturbazión de persona alguna. / E que el suelo que es o fuere devaxo e la / dicha escalera e varandas también ayan / de quedar e queden para la prestación //(fol. 239 rº) común, según suso dicho es, como la otra tierra, ett caetera. /

- Otrosí, por quanto fallauan por yn/formazión verdadera que ninguna de / las casas que son cercas la dicha torre, es/pezialmente los que son \al presente/ de Martín / de Ybarra e Martín de Arriola, e las / que solían [ser] de Juan López de Maya e / al presente son del dicho San Juan de Sa/rasua, e las otras que así mismo son / al presente del dicho San Juan de Sara/susa, e la de Martín de Gamboa, no pudie/ran hazer ni tenían lugar de hazer / varandas nin [e]defizios algunos en las / dichas casas fuera de las / paredes prinzipales de las dichas casas más / ni allende de quanto al presente tiene fe/chas, por ende, que así mismo se / obligauan e se obligaron que jamás no / dexarían nin darían lugar a que nin/guno fiziese los dichos edifizios más ni a/llede quanto oy dicho día han e tienen, / salvo en caso que aya lizenzia de //(fol. 239 vto.) amas las dichas partes, e no en otra / manera. E que a los dichos Juan Ochoa / e su fixa e Rodrigo, su marido, les quede li/bre e franco todas las otras dexas que la / dicha torre ha e tiene, así delante la dicha / torre donde solía auer e tener el establo / fasta la calle de la dicha villa e las dexas / e espazios de fazia a los molinos del se/nor Juan López, con todas sus entradas / e salidas e derechos e pertenenzias, tanto quo/anto antes de la fecha de este contrato / auía e tenía e no más ni allende, / con tal que a la dicha torre non puedan fa/zer ni fagan barandas ni corredores en el / cantón de fazia la calle e de las dichas ca/sas del dicho San Juan de Sarasua.

- E así / mismo, ambas las dichas partes pusieron con/dizión e pacto que en la huerta que es / fuera de la dicha cerca, la quoa dicha hu/erta es de la dicha torre e por ella de los / dichos Juan Ochoa e su fixa e Rodrigo, su / hierno, e por quanto si en la dicha huer//(fol. 240 rº)ta se fiziese alguna o algunas casas ello / seria en grand perjuizio de la dicha villa / por causa del fuego, por ende, que así / mismo en concordia ambas las \dichas/ partes / consentían los sobre dichos Juan Ochoa / e Rodrigo, su hierno, obligando segund / dicho es de fazer ratificar a la dicha Ma/ría

Fernández, pusieron por condición / que jamás en ningund tiempo los / sobre dichos ni sus herederos e subzesoires / ni otro alguno jamás pudiese fazer / ni faga casa nin casas algunas en / la dicha huerta de entre la dicha cerca / de la dicha villa e las casas de Juan / López de Sarasua, nin se faga nin / se aya de fazer casas algunas en las / otras huertas de San Juan de Sarasua / e de maestre Ochoa, que son fuera de / la dicha cerca e las casas e emparan/za del dicho maestre Ochoa.

Las quuales / dichas condiziones e cada una de ellas, / la una parte a la otra e la otra //(fol. 240 vto.) a la otra dixieron que se obligauan / e se obligaron con sus personas e todos / sus vienes de tener e guoardar e com/plir e mantener agora e en ttodo / tiempo, so pena de cada cient doblas / de la banda castellanas al dicho conze/xo e a los dichos Juan Ochoa e Rodrigo, / e a cada persona singular del dicho / conzexo que contra [ello] fuere, de cada cin/quenta doblas de oro, la meytad para / la parte obediente e la otra meitad pa/ra la cámaras del Rey e de la Reina / nuestros señores. E la pagarla o no (***)

De lo / qual todo otorgaron dos contractos / fuertes e firmes, cada uno de un tenor, / para cada uno de las partes el suio, / a consexo e ordenazi3n de letrados tal quosal paresciere, signado de nuestras / signaduras, dando poderío a todas e quo/alesquier justizias para la execuzi3n de ell, con todas e quoalessquier //(fol. 241 rº) renunziaciones al caso nezesarias, supli/cando a las Altezas de los dichos señores / Reyes que todo lo suso dicho les plegue con/firmar. Todo esto mandaron \dar/ sellado / del sello del dicho conzexo.

Testigos que fue/ron presentes, Gonzalo Martínez de Aberain / e Machín de Arriola e Juan de Andi/cano e Sancho de Ybarra e Juan Martínez / de Arriola e San Juan de Arreguía / e Pero Sáez de Carquizano e Sancho / Ybanes de Unzeta e Lope Pérez de La/salde e Juan López de Sarasua e / maestre Ocho[a] de Ybaseta e San Juan / de Sarasua e otros, e San Juan de / Urunano e otros.

* * *

E después de esto sobre dicho, dentro en la Villamaior de / Marquina, a veinte y nueve días del dicho / mes de setiembre año sobre dicho de mil / e quatrocientos e ochenta e quatro años, en presencia de nos los dichos Ochoa Pérez / de Ar[r]iola e Martín Sáez de Unzeta, escriuanos // (fol. 241 vto.) del Rey e de la Reina nuestro señores e sus / notarios públicos sobre dichos, María Fer/nández de Vrunano, muxer de Rodrigo de Carquizano, con lizenzia pedida e / auida del dicho Rodrigo de Carquizano, su / marido, [dixo] que loaua e loó e ratificó todo / lo que aquí en este contrato de suso conte/nido se contiene, como mexor e más fir/me e balioso fuese, a ordenazi3n de le/trados, con todas las renunziaciones e / firmezas de leies. [E] en espezial dixo que renunziaua e renunzió la lei del Em/perador Beleiano que habla en fauor / de las muxeres. Lo quosal todo dixo que / otorgaua e otorgó contrato firme, tal / qual paresciere, signado e nos los dichos / escriuanos.

A lo qual fueron presentes por tes/tigos, Lope Pérez de Lasalde e Pero Pé/rez de Arriola e San Juan de Uru/nano e Martín de Carquizano e Juan //(fol. 242 rº) Martínez de Vgarte e Pero Sáez de Carquizano / e otros.

Ochoa Pérez. Martín Sáez, escriuano.